

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pagó por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Mientras no se ultima la reforma emprendida por el Ministro que suscribe y se dicta el reglamento de procedimientos que habrá de completarla, impónese con urgencia el remedio de una necesidad sentida, que la opinión señala hace tiempo con ineludibles apremios.

La honradez y probidad de los buenos funcionarios hállase en entredicho por la debilidad de algunos de los menos que, tentados á diario con el halago de los corruptores, no encuentran en la noción del deber, entibiada en ocasiones por las estrecheces de su posición, aquella fortaleza de espíritu necesaria para resistir el asedio. Extrañas imposiciones, actuando con diligencia digna de mejor causa, contribuyen de otra parte, sin más secreto que el de su influencia, á determinar una extraordinaria actividad en el despacho de algunos expedientes, con daño manifiesto de los que, faltos de amparo, duermen en las dependencias; y esta irritante desigualdad ha motivado justificadas censuras, extraviando la opinión y creando un ambiente que urge á todo trance sanear.

Tales procedimientos han sido causa bastante para que los contribuyentes, desconfiando de su propio esfuerzo y del estricto cumplimiento de los deberes de la Administración, confíen á agentes ó representantes el encargo de activar el despacho de los asuntos, y aunque en la mayoría de los casos sus funciones son meramente informativas, sirven de pretexto para arrojar sobre funcionarios dignos manchas que, en el concepto público, dañan por igual á todos, haciendo de la excepción regla general, y dando apariencias de soborno á lo que acostumbra á ser disfraz de la codicia del intermediario.

A remediar estos errores y purificar el falso ambiente que reina en la Ad-

ministración va encaminado este decreto, estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de los expedientes, adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite, corrigiendo severamente el incumplimiento, evitando la interrupción del trabajo en las dependencias, sin daño de la obligada información, y prohibiendo que la oficiosidad del funcionario sirva de pretexto á la malicia cuando consagra su actividad á funciones que por el reglamento no le están atribuidas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar de la publicación de este decreto, no se instare nuevamente su tramitación.

Art. 2.º No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada en el Registro.

En casos excepcionales, y cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza demandare diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarse, podrá alterarse el orden de tramitación y despacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Art. 3.º Toda alteración en el orden de tramitar y resolver los expedientes, que no fueren exceptuados, ya sea en el asiento del Registro, extracto, informe ó resolución, motivará por la primera vez suspensión de empleo y sueldo durante quince días del funcionario autor de la falta, y si reincidiera la separación definitiva del servicio. Los Jefes de dependencia y la Inspección cuidarán bajo su responsa-

bilidad del exacto cumplimiento de este servicio.

Art. 4.º Todas las oficinas provinciales remitirán el último día de cada mes á la Inspección un estado comprensivo del número de expedientes en curso, número y fecha de los ingresados y número y fecha de los despachados. Dicho estado se extenderá en forma de certificación expedida por el Secretario de la Delegación de Hacienda y con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas á realizar ingresos y pagos, permanecerán cerradas durante las horas de trabajo, prohibiéndose por el Jefe de la dependencia el acceso á ellas de toda persona extraña al servicio, exceptuándose la última de las señaladas para el trabajo ordinario, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse y será obligatorio para todo funcionario facilitar la información.

Art. 6.º Queda prohibido en absoluto á todo funcionario de Hacienda, de cualquiera categoría, ser agente, representante ó apoderado de toda persona, entidad ó corporación que tuviere asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales ó provinciales y toda recomendación, gestión ó interés oficioso, cerca de sus Jefes ó compañeros, encaminada á activar su tramitación ó á conocer los fallos recaídos. Los Jefes de las dependencias y la Inspección cuidarán de la más rigurosa observancia de este precepto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos tres.—  
ALFONSO —El Ministro de Hacienda, Augusto Gonzalez Besada.

(Gaceta del 29 de Agosto)

##### REALES ÓRDENES

El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto del 23 del actual, inserto en la Gaceta del día 25, exige, por parte de los Jefes de todas las dependencias de la Hacienda pública, y, singularmente, de los Delegados en las provincias y Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra en cuanto les concierne, no sólo un celo asiduo y exquisito, sino aquel rigor, tan saludable cuando se emplea con serena y justa templanza, como necesario para la realización de los fines en que se ha inspirado la citada disposición, que no

son otros que los de rodear á la Administración de los prestigios y respetos indispensables á su funcionamiento regular, y que son condición esencial de su vida, ofreciendo á la vez al contribuyente y al que, por cualquiera otra causa, entabla reclamaciones dependientes de la acción administrativa, la mayor suma de garantías en el ejercicio de su derecho, en orden á la imparcialidad, rapidez y sentido de rectitud, inseparables de todo concepto de moral y de justicia, con que han de ser sus quejas y demandas atendidas y resueltas. Innecesario parece aclarar los preceptos terminantes del precitado decreto, especialmente en cuanto se refiere á la tramitación y sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas, recursos de queja y de nulidad y expedientes que aún penden de resolución, cuya marcha y desenvolvimiento, con los detalles y reglas sujetos á previsión, determinará el oportuno reglamento de procedimiento administrativo, ni tampoco reclama aclaraciones lo concerniente á que el empleado público no ejerza funciones ajenas de su cargo y relacionadas con los asuntos ó intereses de índole particular ó colectiva que se tramiten ó ventilen ante la Administración, impónese, no obstante, como conveniente, la adopción de alguna medida que precise la forma adecuada y sistemática en que aquellos preceptos han de llevarse á cumplida realización; y fundándose en estas consideraciones,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que para conocimiento de los interesados, respecto á los plazos á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 23 del actual, señaladamente el en que deben reinstar el curso de los expedientes iniciados con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, que han de ser, en otro caso, archivados, se dé la conveniente publicidad á este precepto, por los Delegados de Hacienda, en los Boletines oficiales de las provincias.

2.º Que no obstante la expedición del certificado á que hace referencia el art. 4.º del propio Decreto, los Delegados de Hacienda en las provincias, al dar cuenta de la recaudación mensual, consignen asimismo, en el telegrama dirigido á este Ministerio, el número de expedientes en curso, número de los ingresados y de los des-

pachados en dicho período de tiempo, especificando los que sean de ocultación, de defraudación y de investigación de bienes del Estado; y

3.º Que los propios funcionarios den noticia oficial inmediata á este Ministerio y lo verifiquen cada vez que de ello tengan conocimiento, de los empleados de las diversas dependencias de la respectiva provincia, que, después de la publicación del Real decreto de 23 del actual, conserven representaciones ó apoderamientos ó ejecuten actos de gestión como agentes de cualquiera corporación, entidad ó persona que tuviere asuntos pendientes en las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.—Besada.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Ilmo. Sr.: El número considerable de expedientes de defraudación de las contribuciones é impuestos á cargo de esa Dirección general que obran en las Oficinas provinciales de Hacienda y se hallan pendientes de resolución, según resulta de los estados de situación de los referidos expedientes, demuestra que no se han tramitado con la debida diligencia ni observado las disposiciones contenidas en el capítulo IX del reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, fecha 4 de Septiembre último, á pesar de las reiteradas excitaciones que para activar aquel servicio ha dirigido ese Centro directivo á los Administradores de contribuciones y á los Delegados de Hacienda, á consecuencia del examen y censura de la estadística mensual de los expedientes de que se trata.

La menor demora en el despacho de esos asuntos perturba la gestión fiscal, mantiene en el contribuyente la intranquilidad originada por la incertidumbre acerca del estado de sus deberes en orden al pago de los tributos y de la responsabilidad en que pueda haber incurrido, y en determinados casos puede inferir perjuicio al Tesoro por la desaparición de la materia imponible ó del deudor.

Para restablecer la normalidad del servicio y evitar los inconvenientes indicados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el exacto y puntual cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 60 al 67, inclusive, del reglamento de 4 de Septiembre de 1902 y conceder un plazo de dos meses para terminar y dictar fallo en los expedientes de defraudación cuyo despacho no se haya realizado dentro de los términos que se fijan en los artículos citados y que se proceda con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XVII de aquel reglamento contra los culpables por morosidad ó negligencia de retraso en el despacho de los expedientes, si, lo que no es de presumir, quedaran algunos de aquéllos pendientes de resolución al expirar el plazo expresado, ó se produjera el retraso en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 30 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose suscitado y formulado dudas acerca de los posibles antagonismos que la nueva Instrucción general de Sanidad podría establecer entre sus

preceptos y las organizaciones ya existentes en algunos Municipios para el servicio de la asistencia domiciliar de los enfermos pobres, mediante Facultativos constituidos en cuerpo especial y reglamentado, así como también sobre el régimen de los Laboratorios de Higiene y de Análisis sanitarios sostenidos por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; teniendo en cuenta que la nueva organización sanitaria tiene por objeto exclusivo el de atender los servicios, subsanar las deficiencias de éstos, y como fin complementario el de armonizarlos debidamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en este caso, continúen sosteniendo los servicios en la misma forma que ahora existen, enviando los reglamentos y disposiciones por que sus organismos se rijan al Real Consejo de Sanidad para que éste emita su dictamen, basado siempre en el más absoluto respeto á los derechos legalmente adquiridos, que repetidamente se recomienda en la referida Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de su digna presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2873

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Por el presente, que se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Tarragona, así como en las Alcaldías de esta última capital y de La Baells, se concede á los ignorados herederos de D. José María de Castellarnau y Llopart, vecino que fué de Tarragona, un plazo de ocho días, contados á partir del siguiente al de la publicación de este edicto, para que nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y justiprecio de las fincas, propiedad del expresado señor, sitas en el término municipal de La Baells, que han de ser expropiadas con motivo de la construcción del ferrocarril económico de Manresa á Berga, trozo de Oliván á Bastareny; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nombren perito se les declarará conformes con la valoración que de sus fincas haga el nombrado por la Compañía del ferrocarril; advirtiéndoles al propio tiempo que en lo sucesivo, si no designan representante legal en esta capital, para los efectos de las notificaciones, se harán éstas al Síndico del Ayuntamiento de La Baells, de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Barcelona 27 de Agosto de 1903.—El Gobernador, C. G. Rothwos.

Núm 2874

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Habiendo fallecido el Habilitado de los Maestros de esta capital y su partido, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó señalar el próximo domingo día 6 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, para que se reúnan los Maes-

tros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas del partido de Tarragona con objeto de proceder á la elección de Habilitado y sustituto, cuyo acto deberá tener lugar en el local que al efecto designe el Sr. Alcalde de esta ciudad y bajo sola su Presidencia por no existir Junta local.

Para la celebración del acto deberán tener en cuenta y ajustarse en un todo á las prescripciones del reglamento de Habilitados vigente, cuyos artículos referentes al asunto se insertan á continuación.

Tarragona 31 de Agosto de 1903.—El Gobernador Presidente, Antonio Villarino.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Articulos del reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza á que se refiere la precedente circular.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extranjera al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Núm. 2875

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ramón Borrás.

Núm. 2876

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para este distrito municipal, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Aleixar 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 2877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Formado por la Comisión respectiva y dictaminado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 del corriente, acordando se exponga al público por término de quince días, conforme dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan y sean justas.

Benifallet 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 2878

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1904, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

- Derechos de 0.20 pesetas por cada gallina ó gallo, 640 pesetas.
- Idem de 0.20 pesetas por cada liebre ó conejo, 76 pesetas.
- Idem de 0.20 pesetas por cada 100 huevos, 182.88 pesetas.
- Idem de 0.20 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 796.80 pesetas.
- Idem de 0.20 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.124 pesetas.
- Idem de 0.20 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.096.12 ptas.
- Idem de 0.20 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.245.20 pesetas.
- Total 5.161 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Aldover 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Paulino Pallás.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación nominal de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cual se publica en el Boletín Oficial, cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

Nombre y apellidos	Pueblos	Industrias	Trimestre	Ejer- cicio	TOTAL Ptas. Cs.	Nombre y apellidos	Pueblos	Industrias	Trimestre	Ejer- cicio	TOTAL Ptas. Cs.
Adolfo Pequeño.	Tarragona.	Carruajes de lujo.		1901	23'38	Rafael Mosquera.	Tortosa.	Café económico.	4.º	1901	51'46
El mismo.	»	Idem.		»	46'76	Julián Nougués.	»	Abogado.	»	»	96'43
José Gimez Carrasco.	Morell.	Idem.		»	24'75	Eulogio de Jesús Ferrer.	Torredemb.	Veterinario.	1.º	»	»
Adolfo Pequeño.	Tarragona.	Idem.		1902	46'76	José Juncosa Reverte.	»	Confitero.	»	»	24'30
Joaquín Homs.	Valls.	Idem.		1901	8'25	Antonio Vernet Pujals.	Montroig.	Tienda ultramarinos.	2al4	»	52'47
Juan Puig.	»	Idem.		»	8'25	José Bru Nolla.	»	Taberna.	»	»	30'63
Ignacio Gené Solé.	»	Idem.		»	8'25	Juan Alberich Sentís.	»	Constructor de carros.	»	»	44'01
Juan Flores Jané.	»	Idem.		»	6	Ramón Martí Martí.	»	»	»	»	11'66
José Vives Pallás.	»	Idem.		»	6	Antonio Vernet Pujals.	»	Ultramarinos.	»	»	40'58
Viuda de Juan Alemaoli.	Reus.	Venta tocino y jamones.		»	231	José Bru Nolla.	»	Taberna.	»	»	24'60
José Gatell.	»	Marmolista.		»	150	Juan Alberich Sentís.	»	Constructor carros.	»	»	11'06
Viuda de Esteban Pie.	»	Barbería.		»	50	Ramón Martí Martí.	»	»	»	»	13'52
José Buset.	»	Venta de paja.		»	51	Casino La Margarita.	»	Café sin comida.	»	»	20'29
Antonio Mastro.	»	Herbolario.		»	50	Antonio Vernet Pujals.	»	Ultramarinos.	»	»	20'29
José Viñes.	»	Fábrica de clavos.		»	22	José Rius Nolla.	»	Constructor carros.	»	»	12'30
Magdalena Huguet.	»	Venta tocino y jamones.		»	231	Ramón Martí Martí.	»	»	»	»	6'76
Ramón Dalman.	»	Horno de pan.		»	50	Juan Alberich Sentís.	»	Constructor carros.	»	94-95	5'53
José Florez.	»	Bodegón.		»	51	Rafael Mestres Masip.	Vendrell.	Sangrador ministrante.	1.º	99-900	9'29
Pechi y Calloce.	»	F.ª de aserrar maderas.		»	225	Juan Bautista Valls.	»	Agrimensor.	»	»	20'74
Francisco Zamora.	»	Idem de jabón.		»	522	Pablo Barbé Huguet.	»	Abogado.	»	»	30
Salvador Sedó.	»	Venta tocino y jamón.		»	231	Miguel Laporta.	»	Idem.	»	»	30
El mismo.	»	Idem.		»	231	José Berch Sabaté.	»	Cerrajero.	»	»	8'57
Rafael Alces.	»	Camas de hierro.		»	400	Juan Olivé Morgades.	»	Sillero.	»	»	8'58
Francisco Tornell.	»	Bodegón.		»	51	Joaquín Juní Ferré.	»	Zapatero.	»	»	8'58
Vda. é hijos de A. Arqué	»	Taller de marmolista.		»	150	José Salas Costa.	Reus.	Médico.	1.º	97-98	98'37
Juan Aragonés Aragonés	Montroig.	Viajeros y mercancías.		1900	100	Franc.º Piqué Hortonedá	»	Farmacéutico.	»	»	45'39
Ramón Corominas.	Riudoms.	Idem.		»	100	Juan Piñol Cartañá.	»	Carpintero.	»	»	11'04
Antonio Miquel.	Valls.	Idem.		»	250	Baldomero Voltas Baiget	»	Broncista.	»	»	33'24
Manuel Clua Aguilar.	Sta. Bárbara	Idem.		»	125	Jaime Mestres Gasull.	»	»	»	»	81'48
Eugenio Espuny Martí.	»	Idem.		»	125	Simeón Vilaplana.	Vinebre.	Médico.	»	1900	35'74
José Monllao Espeny.	»	Idem.		»	125	Carolina Fortis Sarreta.	Tarragona.	Comestibles.	1.º	»	52'18
Esteban Clergas.	Riudecols.	Idem.		»	400	Feliciano Estil-las.	»	Bodegón.	»	»	18'23
José Llauredó Domingo.	Vallmoll.	Idem.		»	125	José Fons Benaiges.	»	Idem.	»	»	18'23
Antonio Magriñá.	Riera.	Alambique.		99-900	177'27	Antonio Alvarez.	»	Cajero B. España.	»	»	55'48
Calixta Marsá Hierro.	Tortosa.	Comadrona.		4.º 1901	15'73	Ramón Closa Argilaga.	»	Agente Negocios.	»	99-900	39'53
Jacinto Pujol Sánchez.	»	Tablajero.		»	111'30	El mismo.	»	Idem.	»	1900	59'33
Franc.º Mauri Borrás.	»	Herrero.		»	25'74	Alberto Arrujo.	»	Oficinas B. España.	»	»	24'66
El mismo.	»	Idem.		1900	17'16	Eduardo Guerrero.	»	Idem.	»	»	18'49
Calixta Marsá Hierro.	»	Comadrona.		»	10'47	Antonio Soler Roca.	»	Corredor vinos.	»	»	464'62
Justeniano Jouve.	»	Expendedor aceite.		»	585'42	Rosendo Folch Arbós.	»	Horno pan.	»	»	17'87
José Cubells.	»	Expendedor vinos.		»	780'56	José Mar Vidal.	»	Idem.	»	»	17'87
Vicente Martínez.	»	2 tartanas 2 caballos.		»	65'76	Catalina Canals Martí.	»	Tablajero.	1y2	99-900	36'46
Antonio Galcerán Martí.	»	Carro transporte.		»	17'16	Rosa Barberá Badull.	Reus.	»	»	98-99	33'90
José Cubells.	»	Expeculador vinos.		1901	385'42	Jaime Mestres Gasull.	»	»	»	»	33'24
Vicente Martínez.	»	Un coche alquiler.		»	49'32	José Blanco March.	Cornudella.	Médico.	3.º	1900	41'46
Antonio Galcerán Martí.	»	Un carro 1 caballo.		»	17'16	Juan Galán Olivé.	»	Cacharrería.	»	»	7'15
Juez municipal.	»	Juez municipal.		»	27'88	María Masip Masip.	Bisbal Falset	Tienda de pan.	»	»	9'29
Franc.º Mauri Borrás.	»	Herrero.		»	12'87	Juan Rebull Bru.	»	Idem.	»	»	9'29
Enrique Boyer Llaó.	Perelló.	Sastre.		4.º 99-900	12'86	Manuel de Giné.	»	Médico	»	»	28'59
El mismo.	»	Idem.		3.º 1901	19'29	Esteban Ripoll Parera.	Gratallops.	Cortante.	4.º	»	11'44
El mismo.	»	Idem.		»	25'74	Viuda de Lorenzo Torné	»	Idem.	»	»	5'72
Agustín Gilabert Espeny	»	Arriendo pesas medidas		4.º	15'70	Juan Aragonés.	»	Herrero.	»	»	5
Antonio Saludes Piñol.	»	Arriendo matadero.		»	5'17	José Pradés Ribot.	Cambrils.	Horno de pan.	»	»	5
El mismo.	»	Idem.		99-900	5'17	Francisco Llurba.	Uldemolins.	Panadero.	3.º	»	71'48
Agustín Gilabert Espeny	»	P. y M.ª 3.661.		»	15'70	Calixto Castanedo.	Llorens.	Farmacia.	4.º	»	77'43
Bautista Cid Cabanes.	Roquetas.	Café económico.		1901	7'15	Magín Domingo Torrens.	Aiguamur.ª	Taberna.	»	»	10'72
Juan Balagué Jardí.	»	Arriendo consumos.		»	44'24	Ramón Estrada Bruse.	Torredemb.ª	Abacería.	»	»	26'80
Pablo Sanromá Lleó.	Vendrell.	Tienda abacería.		»	12'51	Pablo Dinareo.	»	Tratante en carnes.	»	»	40'03
Antonio Giralt Balagué.	San Vicente	Baños de mar.		»	100'07	Hipólito Criado Izaga.	Riudecañas.	Rectificación alcohol.	»	»	71'48
Emilio Pujol.	Pla Cabra	Sastre.		»	5'04	Francisco López Murillo.	Gratallops.	Farmacéutico.	»	»	71'48
Martín Fortuny Magriñá.	Villarodona	Tablajero.		»	5'72	José Rebull Alentórn.	Molá.	Horno.	1.º	»	5
Patronato O. Católico.	Valls.	Café sociedad.		»	47'18	Camilo Freixas Roig.	Mora Nueva	Mercería.	»	»	21'44
Teresa Homs Rosell.	»	Venta de alforjas y otros		»	32'53	Emilio Milá Figueras.	»	Tablajero.	»	»	7'61
Ramón Domingo.	»	Tablajero.		»	12'87	Jaime Sentís Artal.	»	Idem.	»	»	3'81
Jesús Galán.	Tarragona.	Abogado.		»	44'61	Teodoro del Río.	»	Tartana 1 caballería.	»	»	26'43
Carlos Llasach.	Gandesa.	Fábrica pastas sopa.		»	160'11	Franc.º Freixas Ardevol.	»	Abacería.	»	»	64'33
Ramón Benaiges.	»	Idem jabón.		»	42'89	Emilio Milá Figueras.	»	Tablajero.	»	»	22'88
Ramón Ribalta Canals.	Sta. Coloma	Tartana 2 caballerías.		»	14'98	Pablo Freixas Gavenal.	»	Veterinario.	»	»	26'68
Juan Juncosa Sabaté.	Cornudella.	Farmacéutico.		»	20'02	Jaime Sentís Artal.	»	Tablajero.	»	»	22'88
José Juncosa Sabaté.	»	Carpintero.		»	6'43	Camilo Freixes Roig.	»	Mercería.	»	»	21'45
Francisco Mora.	Tortosa.	Bodegón.		»	12'87	Jaime Sentís Artal.	»	Tablajero.	»	»	61'98
Enrique Queral.	»	Una corrida novillos.		»	218'07	José Verges Miret.	Vendrell.	Café económico.	»	»	61'98
Obdulio Rodríguez.	»	Teatro principal.		»	174'21	Raimundo Ferrer.	Sta. Bárbara	Médico.	»	»	70'05
José L. Foguet.	»	La Libertad.		»	51'47	Vicente Rodríguez.	»	Idem.	»	»	70'05
Antonio Noria Anguera.	»	Una corrida novillos.		»	184'21	José Roses Duarte.	Mora Nueva	Café económico.	»	»	5'72
Felipe Roca Macany.	»	Abacería.		»	21'45	El mismo.	»	Idem.	»	»	5'72
Donato Mumenté López.	»	Una función.		»	»	Jaime Domenech Vernet.	Molá.	Taberna.	4.º	»	10'72
Juan Morales.	»	Una corrida novillos.		»	»	El mismo.	»	Idem.	»	»	21'45
El mismo.	»	Idem.		»	»	José Rebull Alentórn.	»	Herrero.	»	»	15
						Ramón Pallarés.	Tortosa.	Vendedor tocino.	3.º	»	44'30
						Josefa Melich.	»	Idem cortes fajes.	»	»	5'72
						Vicente Arasa Panisello.	»	Corredor fincas.	»	»	42'89
						Joaquín Rahina Panisello	»	Horchatería.	»	»	12'86
						Antonio Mascarell.	»	Idem.	»	»	12'87
						José Favá.	»	Juego pelota ó trinquete	»	»	37'17
						Teresa Caballé Zaragoza.	»	Abacería.	»	»	21'45
						Martín Canalda.	»	Aceite y vinagre.	»	»	12'87
						Agustín Subirats.	»	2 prensas aceite.	»	»	55'76
						Víctor García Carbonell.	Galera.	Médico.	»	»	28'59
						Antonio Villarluengo.	San Carlos	Abacería.	»	»	12'51
						Vicente Pla Pla.	Ulldecona	Idem.	»	»	12'51
						El mismo.	»	Idem.	»	»	4'48

Nombre y apellidos	Pueblos	Industrias	Tribu- taria	Ejer- cicio	TOTAL Plas. Cs.
Francisco Ferré Gavalda.	Capsanes.	Abacería.	3.0	1900	7.15
Joaquín Vidal Sentís.	Bellmunt.	Idem.	4.0	"	21.45
José Bartolomé Muntané.	"	Comisionista acopios.	"	"	35.75
Miguel Cabré Marca.	"	Idem.	"	"	35.75
Juan Cubells Bartolomé.	"	Idem.	"	"	35.75
José Pallejá Marco.	"	Idem.	"	"	35.75
Jaime Homs Ombrabella.	Gratallops.	Médico.	"	"	35.74
Esteban Ripoll Porrera.	"	Cortante.	"	"	17.16
Lorenzo Torné Llorens.	"	Idem.	"	"	17.16
Juan Parrera Ros.	"	Barbero.	"	"	10
V.ª Pelegrín Llovería.	"	Panadero.	"	"	15.02
José París Ferré.	"	Carpintero.	"	"	15.01
Juan Aragonés.	"	Herrero.	"	"	15
José Sanahuja Saloni.	Porrera.	Taberna.	"	"	10.72
Antonio Rabascall Pi.	"	Parador.	"	"	14.30
Montané, Sans hermanos	"	Especulador en vinos.	"	"	111.51
Bautista Vidal Bernat.	"	Carpintero.	"	"	10
Francisco Asens Peirí.	"	Idem.	"	"	10
José Bellifor Valls.	"	Panadero.	"	"	10
Miguel Astuarter Montané	"	Idem.	"	"	15
José Serret Ferraté.	Riudecañas.	Comisionista en granos.	3.0	"	35.74
Juan Pallejá Valls.	Torroja.	Médico.	"	"	28.59
José Tomás Bel.	Godall.	Practicante.	4.0	"	5.03
Isabel Serra Gavalda.	Amposta.	Matrona.	"	"	9.29
José Nofré Beltrán.	"	Ministrante.	"	"	7.15
Javier Amorós Freixa.	Falset.	Comestibles.	"	"	74.34
José Forcadell Sabaté.	"	I. públicos.	"	"	11.31
Juan Pallejá Gumbau.	"	De P. M.	"	"	22.73
Juan Escoda Salsech.	"	C. de M.ª	"	"	16.81
Juez municipal.	"	Juez municipal.	"	"	40.04
Luis Castillo Monlleó.	"	Cuchillero.	"	"	8.58
Buenavet.ª Miró Comas.	Montblanch	Arrendatario P. y M.	1.0	"	3.20
Francisco Viñas.	Pasanant.	Id. obras Ayuntamiento	"	"	24.66
Francisco Romeu Porta.	Vendrell.	Zapatero.	4.0	"	15.72
Juan Alegret Solé.	Calafell.	Taberna.	"	"	10.72
Miguel Taravol Sans.	Alcanar.	Arrendatario alumbrado	"	"	10.72
Alejandro Ferrando Roig	Roquetas.	Tablajero.	3y4	"	14.28
Francisco Roig.	Vilallonga.	Idem.	"	"	4.30
Ramón Juncosa.	Cornudella.	Taberna.	"	"	18.10
El mismo.	"	Idem.	"	"	54.32
José Aiguami Freixes.	"	Venta pastas.	"	"	3.91
El mismo.	"	Idem.	"	"	3.91
Tomás Bonat Capestany.	Sarreal.	F. matadero.	"	"	3.87
Rosa Ferrando Roig.	Tortosa.	Tablajero.	4.0	"	12.87
Eusebio Trillas Pallarés.	"	Barbero en portal.	"	"	12.86
Fran.º Asensi Ferreres.	"	Broncista.	"	"	12.87
Francisco March.	"	1 prensa para aceitunas.	"	"	55.75
Teresa Curto.	"	Idem.	"	"	55.75
Vicente Ginestarius.	Sarreal.	"	"	"	77.02
Domingo Rodríguez.	"	Tablajero.	3y4	"	7.15
Tomás Bonet Capestany.	"	J. M.	"	"	3.88
El mismo.	"	Idem.	"	"	3.87
Juan Berangue Alesque.	Tortosa.	Esmaltador y engastador	"	"	12.87
Concepción Musté Torné	"	Mesón.	"	"	50.04
La misma.	"	Idem.	"	"	12.58
Manuel Canalda Curto.	"	Constructor de carros.	"	"	55.75
Juan Carreras Roset.	Vilavert.	Panadero.	1.0	"	5
Magín Martí.	Benifallet.	Abacería.	3.0	"	7.15
José Giralt Balart.	Canonja.	Horno pan con venta.	4.0	"	10
Pedro Palau Fortuny.	Roureil.	Venta de leche.	3.0	"	10.01
Mariana Figueras Socias.	Sta. Oliva.	Abacería.	"	"	7.14
Celestino Traver.	Tarragona.	Médico.	"	"	114.88
Martín Brisa.	"	Idem.	"	"	137.42
Gaspar Lapon.	"	Idem.	"	"	91.52
José Caballero.	"	Idem.	"	"	168.09
Juan de la C. Rivera.	"	Idem.	"	"	108.89
Jaime Roig.	"	Idem.	"	"	108.89
Adolfo Gil.	"	Pescado fresco.	"	"	142.96
Manuel Martínez Ferrán.	"	Venta de relojes.	"	"	42.89
Joaquín Alonso Casanova	"	Abacería.	"	"	33.95
Maria Combalá Ferré.	"	Bodegón.	"	"	18.23
Arrendataria Consumos.	"	Idem.	"	"	1121.53
Baudilio Ribot Nolla.	"	Maestro Obras.	"	"	42.89
Pablo Melendez.	"	Horno de pan.	"	"	17.87
Luis Rovira Romeu.	Vendrell.	Procurador.	"	"	21.73
José Bertomeu Font.	Bellvey.	Médico.	2.0	"	7.15
Nicolás Amador López.	"	Idem.	"	"	28.59
José Miró Piñol.	S. Vicente.	Baños.	3.0	"	25.02
Ramón Porta Virgili.	Montblanch	Horno pan.	4.0	"	8.58
Juan Vallvert Fargas.	"	Horchatería.	"	"	25.73
Francisco Llaurodo.	Prades.	Médico.	3.0	"	28.59
Ramón Roig Canela.	R. Queral.	Patente de Médico.	"	"	42.89
José Anglevill.	Sta. Coloma	Cerrajero.	4.0	"	5.01
Florencio Figueras.	Vallfogona.	Médico.	"	"	71.48
Juan Roig Vidal.	Espluga.	Médico Cirujano.	2.0	"	85.98
José Drudis Torrens.	Miravert.	Médico.	3.0	"	39.31
Francisco Huguet Roig	P. Arment.ª	Carpintero.	"	"	5
Albiu Lechinguez.	Villarrodona	Comisionista en vinos.	"	"	35.74
Juan Salvat Rovira.	Vilabella.	Alpargatero.	"	"	5
Baldomero Sardá.	B. Campo.	Médico.	"	"	100.07

(Se concluirá.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2880

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que el día treinta del mes de Septiembre próximo venidero y doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más benéfico postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica situada en el término municipal de la ciudad de Gandesa, partida «Huerta», de cabida diez y siete áreas tres centiáreas, parte regadío y parte seco; lindante á Oriente con Bautista Meix, á Mediodía con acequia, á Poniente con viuda de Juan Fontanet, y á Norte con camino; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, mil ciento cincuenta y cinco pesetas..... 1.155 ptas.

Segunda. Otra finca rústica situada en el mismo término y partida «Sendrosa» ó «Más de la Bella», de cabida ocho jornales veinte céntimos, ó sean cuatro hectáreas noventa y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas, sembradura y parte plantada de olivos, viña y garriga; linda al Este con Ramón Ossó, al Sud con camino, al Este con José Sanz Sabaté, y por Norte con José Antonio Navarro; y hecha igual rebaja, de valor dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas..... 2.565 ptas.

Tercera. Otra finca rústica situada en el propio término y partida «Sendrosa», conocida por «Sendroseta», de cabida una hectárea cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas sembradura, olivos y viña; linda al Este y Sud con Mariano Mañá, al Oeste con José Estanch, y al Norte con Miguel Mañá; y verificada la misma rebaja del veinte y cinco por ciento, de valor ochocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 862.50 ptas.

Cuarta. Otra finca rústica situada en el mencionado término y partida «Más den Torné», de cabida dos hectáreas setenta y tres áreas diez y siete centiáreas, parte olivos y parte garriga; linda al Este con Evaristo Miró, al Sud y Norte con comunes y al Oeste con Juan Bautista Navarro; y hecha igual rebaja, de valor mil cuatrocientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos..... 1.492.50 ptas.

Quinta. Otra finca rústica situada en el mismo término y partida «Perdigón», de cabida sesenta y nueve áreas noventa y seis centiáreas, sembradura, olivos y parte yermo; linda al Este con comunes, al Sud con Serafín Gil, al Oeste con Tomás Benages y al Norte con Mariano Ferré; hecha la misma rebaja, de valor ochocientas dos pesetas cincuenta céntimos..... 802.50 ptas.

Sexta. Otra finca rústica situada en el mencionado término municipal de Gandesa, y partida «Coma den Bonet», de noventa y cuatro áreas noventa y una centiáreas, tierra sembradura, olivos, almendros y viña; linda al Este con Leandro Alvarez, al Sud y Oeste con Isidro Viña, y al Norte con Pedro Monreal; hecha igual rebaja, de valor ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos... 843.75 ptas.

Séptima. Y otra finca rústica situada en el término de Batea y partida «Serra de Benofet», de treinta jornales de extensión, ó sean diez y ocho hectáreas veinte y cinco áreas veinte centiáreas; linda al Este con el término de Gandesa, al Sud con Bautista Rams, al Oeste con Francisco Roca, y al Norte con Pablo Bés; y hecha la propia rebaja del veinte y cinco por ciento, de valor tres mil

ochocientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 3.854.75 ptas. Cuyas fincas pertenecen á D.ª Rosa Font y Pradell, consorte de D. Jaime Mañá y Solé, vecinos de la ciudad de Gandesa, y le han sido embargadas en los autos ejecutivos de pobre que sigue en este Juzgado Pedro Domenech y Moreso, labrador, vecino de esta ciudad, contra la nombrada D.ª Rosa Font y Pradell.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las deslindadas fincas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dichas fincas.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia de las descritas fincas constan de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de la ciudad de Gandesa unida al expediente y sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros. Dado en Tortosa á veinte y siete de Agosto de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2881

Don Leandro Ibar Rosiñol, primer Teniente del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, Juez instructor del expediente que se sigue contra el corneta del propio Cuerpo Serafín Nogués Rebull, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Serafín Nogués Rebull, natural de Cornudella, provincia de Tarragona, hijo de Serafín y de Ramona, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, un metro seiscientos quince milímetros de estatura, y presenta una cicatriz en el lagrimal del ojo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza dicho Regimiento de Almansa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos tres.—Leandro Ibar.

### LEY DE CAZA

de 16 de Mayo de 1902

Y SU

### REGLAMENTO

de 3 de Julio de 1903

con notas aclaratorias y formularios para su más fácil interpretación

Precio: 75 céntimos

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.